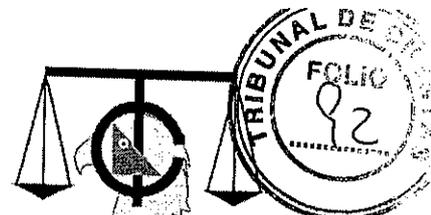




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Informe Legal N° 168/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-SC N° 206/2012

Ushuaia, 1 de octubre de 2020.

**SEÑOR SECRETARIO CONTABLE**  
**C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN**

Comparto los términos del Informe Legal N° 157/2020, Letra: T.C.P.-C.A., emitido por el Dr. Adrián G. VOLPE y obrante a fojas 91, en cuanto solicita que se agregue el acto administrativo suscripto por el Gobernador de la Provincia ratificando en todos sus términos el Contrato de Comodato del 2 de septiembre de 2020, celebrado entre la Señora Ministro de Desarrollo Humano en representación de la Provincia y el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que se encuentra registrado en el IPRA bajo el N° 02062.

Ahora bien, creo necesario aclarar un punto respecto de la solicitud formulada por el Letrado, requiriendo que se adjunte a estas actuaciones el acto administrativo que declare el desuso del inmueble por parte del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y comunique dicha circunstancia al Ministerio de Economía de la Provincia (art. 66 de la Ley provincial N° 1015).

Al respecto, entiendo que el requerimiento mencionado por el Dr. VOLPE se sustentaría en lo aconsejado en el Informe Legal N° 174/2016, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Griselda LISAK y posteriormente compartido por el entonces Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (fojas 35/37), donde a solicitud del Auditor Fiscal Subrogante se consultó a esta Secretaría la

legalidad de la puesta a disposición de un inmueble de propiedad del IPRA a favor del por entonces Ministerio de Desarrollo Social que se formalizaría a través del contrato de comodato cuyo proyecto obraba a fojas 30/31.

En el mencionado Informe Legal se concluyó, que en aquel proyecto de contrato de comodato si bien se había cumplido con lo indicado en el Informe Legal N° 284/2012, Letra: TCP-CA (fs. 11/14) respecto a la necesidad de formalizar el mismo mediante un acto administrativo, también expreso que: *“Sin embargo, no surge de las actuaciones la declaración en desuso por el IPRA y adecuación a determinados estipulaciones del nuevo Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial”*.

Para así decidir se sustentó en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial N° 1015.

*“ARTÍCULO 66.- Inmuebles en Desuso. Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino”*.

*“ARTÍCULO 67.- Destino de Inmuebles en Desuso. Cumplimentado lo indicado en el artículo anterior, los inmuebles de propiedad del Estado provincial que se encuentren ociosos deberán ser:*

*a) entregados en comodato a:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

1. *organismos públicos nacionales, provinciales o municipales;*
2. *entidades de bien público con personería jurídica. Este caso, será procedente siempre que el inmueble sea destinado al desarrollo de un programa de bien público mediante el cual se beneficie a la comunidad y con previa autorización legislativa con mayoría agravada Durante el tiempo en que el comodatario permanezca en posesión del bien, tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones y servicios que afecten al mismo y deberá asegurarlo contra riesgo de incendio como mínimo en una compañía aseguradora a favor del comodante. Para realizar cualquier tipo de mejoras en el inmueble, el comodatario deberá requerir la expresa conformidad de la comodante.*

*Las mejoras realizadas quedarán en beneficio exclusivo del inmueble, no pudiendo la comodataria efectuar reclamo alguno por tal concepto;*

  - b) *locados, en acuerdo a lo que disponga la reglamentación;*
  - c) *concesionados en observancia a lo dispuesto en los artículos 39 al 50 de la presente ley y su reglamentación;*
  - d) *transferidos en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley; y*
  - e) *vendidos, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 65 de la presente ley y su reglamentación".*

*L*

Ahora bien, es preciso poner de resalto que la situación fáctica que derivó en el Informe Legal N° 174/2016 es diferente a la aquí analizada y, consecuentemente, la solución jurídica también es distinta.

En aquel entonces el estudio se centró en un proyecto de contrato de comodato y como el mismo aún no había sido formalizado, correspondía se torne operativo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015 y se sugiriese al IPRA como potencial “comodante” que dé cumplimiento a lo allí dispuesto emitiendo un acto administrativo que comunique la situación de desuso en el plazo que marca la norma al Ministerio de Economía.

En esta oportunidad en cambio, se requiere nuestra intervención sobre un contrato de comodato ya suscripto por la máxima autoridad del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que actúa como comodante, tal como luce a fojas 61/62 de las actuaciones administrativas del Registro del Gobierno Provincial e identificada bajo el N° 15763-MD/2012 que tengo a la vista.

De las actuaciones se desprende, que el inmueble por el que el Letrado preopinante requiere la emisión de un acto administrativo que lo declare en desuso por parte del IPRA, se encuentra actualmente en uso por el Ministerio de Desarrollo Humano por haber sido cedido en préstamo, como se observa en la cláusula primera del contrato de comodato agregado.

Esta situación hace que no se configuren plenamente los presupuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015, ya que el inmueble en cuestión se encuentra activo y con un destino útil, careciendo entonces de sentido la exigencia formulada en el Informe Legal N° 157/2020 Letra TCP-SL, de comunicar su desuso al Ministerio de Economía.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Asimismo se agrega, que no surge acreditado en estas actuaciones que el Ministerio de Desarrollo Humano haya dado cumplimiento y presentado en el IPRA el seguro general y contra incendio a favor de este último que da cuenta la cláusula DECIMA del contrato de comodato, por lo que se sugiere requerir se acredite ese extremo.

Además, en atención a la cláusula TERCERA que dispone una renovación automática, sugiero que una vez cumplido con los requerimientos aquí solicitados del acto ratificatorio y acreditación de póliza de seguro general y contra incendio, se proceda a dar por concluido el seguimiento de las presentes actuaciones.

Por último, en el acto de conclusión del seguimiento, entiendo prudente hacerle saber al titular del IPRA, que en caso de desocupación por parte del Ministerio de Desarrollo Humano del inmueble y su no uso por parte del Ente, deberá en el término establecido en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015, comunicarlo al Ministerio de Economía.

En función de lo expuesto, corresponde girar las presentes para su continuidad en forma conjunta con el expediente N° 15763/2020, Letra MD, caratulado "S/ CONVENIO I.P.R.A. INMUEBLE ESTRADA N. 601 CIUDAD DE RIO GRANDE".

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

1

2